



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL

Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829

Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 008 del veinticuatro (24) de enero del 2023

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-004-2020-00218-01	ORDINARIO	23-01-2023	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	HUMBERTO ARANZALEZ BARROS	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante, contra la sentencia del 03-02-2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 38

						Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
2	47-001-31-05-005-2021-00058-01	ORDINARIO	23-01-2023	JULIO CESAR GUERRERO JIMENEZ	SANTA CRUZ DE PAPARE S.A.S	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada, contra la sentencia del 26-11-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 558
3	47-001-31-05-005-2021-00396-01	ORDINARIO	23-01-2023	RICARDO ALEJANDRO TORRES BENJUMEA	AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante, contra la sentencia del 13-06-2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 336

						De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
4	47-001-31-05-005-2020-00043-01	ORDINARIO	23-01-2023	AMPARO DEL CARMEN AMAYA GALVÁN	– UGPP y ULFANITH MARIA YEPEZ MARTÍNEZ, también demandante en reconvención	Visto el informe secretarial allegado mediante correo institucional y una vez revisado el mismo, sería esta la oportunidad para desatar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta; sin embargo, se observa que el presente proceso se haya incompleto, toda vez, que la audiencia de juzgamiento si bien es cierto, se halló en el expediente digital, cierto es, que la misma no contiene todas las etapas que se surten en dicha audiencia. Por tanto, se ordena devolver este expediente digital a través de la Secretaría de esta Sala Laboral al juzgado de origen, para lo de su conocimiento. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 188
5	47-001-31-05-002-2021-00070-01	ORDINARIO	23-01-2023	NATIVIDAD DEL SEÑOR ESTRADA ARRIETA	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTROS	PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos por escrito si a bien lo	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 52 F 575

						tienen.		
						TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO de la presente decisión. Ver Auto		

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de enero de 2023 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega .

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA